

Al contestar refiérase
al oficio n.º **22396**

18 de noviembre del 2025
DFOE-LOC-2126

Señora
Flor Sánchez Rodríguez
Jefa de Área VI
Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste
AREA-COMISIONES-VI@asamblea.go.cr
gcabrera@asamblea.go.cr
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Opinión sobre el proyecto de ley dictaminado denominado “Ley de impuesto de patentes para actividades económicas en el cantón de Nicoya”, tramitado bajo el expediente n.º 24.842

En atención al oficio n.º AL-CE23119-513-2025 del 29 de octubre de 2025, mediante el cual se solicitó criterio de la Contraloría General sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado Ley de impuesto de patentes para actividades económicas en el cantón de Nicoya, tramitado bajo el expediente n.º 24.842, se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El proyecto pretende dejar sin efecto la actual ley de patentes que rige en el cantón de Nicoya para emitir una nueva, ya que la ley vigente data del año 2000 y debe ser modernizada para responder a la realidad del cantón, el cual se ha transformado en los veinticinco años que han transcurrido.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En ese contexto, y al tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428; el Órgano Contralor reitera lo externado en el oficio n.º [07585](#) (DFOE-LOC-0590) de 31 de marzo de 2025, respecto de que la reforma propuesta es consustancial a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía en cuanto al tema tributario, por lo que no se enmarca propiamente en el ámbito competencial del Órgano de Fiscalización Superior.

Es menester recordar que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y el artículo 4 incisos d), e) y h) del Código Municipal¹, establecen que las municipalidades son

¹ Ley n.º 7794 del 30 de abril de 1998.

DFOE-LOC-2126

2

18 de noviembre, 2025

corporaciones de carácter autónomo, a las cuales se les otorga la competencia para administrar los intereses y servicios de un determinado cantón en beneficio de la colectividad. En virtud de ello, se deriva la potestad tributaria de los gobiernos locales, la cual les permite en forma exclusiva el otorgamiento de las licencias para el ejercicio de las distintas actividades comerciales realizadas en cada cantón, y consecuentemente la recaudación del impuesto de patente municipal sobre tales actividades.

Por lo anterior, y considerando que el fin de las observaciones que se realizan a las diferentes iniciativas sometidas al conocimiento de la CGR procuran proporcionar información al Legislador sobre los riesgos potenciales en la implementación de la propuesta y las posibles afectaciones a los usuarios finales, se reitera la sugerencia respecto de precisar en el artículo 12 qué sucede con los saldos pendientes en caso de que la licencia sea cancelada de oficio por parte de la municipalidad ante la morosidad del patentado; es decir, si se va activar un cobro administrativo y/o judicial, si se estiman como montos incobrables o si bien a futuro la municipalidad de Nicoya emitirá un protocolo de actuación para dichos casos.

Entonces, la propuesta contiene una línea de acción en caso de que sea el patentado quién renuncia a la licencia; no obstante, se echa de menos esa condición si la patente es cancelada de oficio por la municipalidad, razón por la cual se insiste en la importancia de aclarar ese punto.

III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en el proyecto “Ley de impuesto de patentes para actividades económicas en el cantón de Nicoya”, tramitado bajo el expediente n.º 24.842, son de competencia de la municipalidad en ejercicio de su autonomía y la Asamblea Legislativa, según sus competencias. Se sugiere valorar las prácticas que habilitan la cancelación de patentes de oficio, a fin de no perjudicar la hacienda pública.

La Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/sbt

Ce: Despacho Contralor, CGR.
Gerente de División
Expediente
G: 2025000895-42
NI: 24792 (2025)